



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.-

El Excmo. Ayuntamiento de Argés, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización del campo de fútbol de hierba artificial, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39/88 citada.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Argés, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del campo de fútbol de hierba artificial, de titularidad municipal.

DEVENGO

Artículo 3.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, quienes soliciten el servicio.



RESPONSABLE

Artículo 5.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-

La base imponible y liquidable por la tasa contemplada en esta ordenanza es la que figura en el anexo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TARIFA POR UTILIZACIÓN DEL CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA

- Por cada partido o evento deportivo: 80 Euros.
- Suplemento por utilización de energía eléctrica: 15 Euros.